



ÁREA: Área de Presidencia y Hacienda
NEGOCIADO: Secretaría General
REF: DJGO/RMRG/LMSP

CERTIFICACIÓN.

ASUNTO: Junta de Gobierno Local, Sesión Ordinaria de 24 de mayo de 2023.

ROSA MARÍA ROSA GÁLVEZ, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA**CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Écija (Sevilla), en Sesión Ordinaria de 24 de mayo de 2023, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"PUNTO OCTAVO.- URGENCIAS RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad con lo establecido en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se plantea a conocimiento de la Junta de Gobierno Local asuntos para el turno de urgencias dada la necesidad de evitar dilaciones en la tramitación del correspondiente expediente y cumplimiento de plazos, la Junta de Gobierno Local, acordó por unanimidad de los presentes, que en número de 8 concurren, que constituyen la mayoría absoluta legal, conocerlos de la forma siguiente:

II).-PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO, DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE DEL ÁREA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, RELATIVA A APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO PARA DEMOLICIÓN DIFERIDA DE PARTE DE NAVE EN TALLER DE CHAPA Y PINTURA CARVAJAL, EN EL SECTOR I-6/1, LA FUENSANTA.

Vista la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Desarrollo Socioeconómico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, en cuya parte expositiva hace constar:

"1.- Que la Junta de Gobierno Local con fecha 14/02/2018 acordó, entre otros asuntos, aprobar definitivamente el MODIFICADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN (COOPERACIÓN) LA FUENSANTA, del Sector I-6/I del PGOU, que tiene por objeto la gestión de la Unidad de Ejecución de este sector mediante el Sistema de Cooperación con el fin de distribuir justamente cargas y beneficios, regularizar la configuración física de las fincas, situar el aprovechamiento en zonas aptas para la edificación conforme al planeamiento y localizar el aprovechamiento municipal.

Este Proyecto de Reparcelación viene a configurar una serie de fincas conforme al planeamiento que ejecuta la ordenación pormenorizada del ámbito de la Unidad de Ejecución que se delimita, que es el Modificado 21 de nuestro anterior Plan General.

La Unidad de Ejecución no solo afecta a la totalidad de las edificaciones que configuran el propio polígono industrial, sino que también lo hace a algunas de las que se ubican en otro ámbito de ordenación: el E-40, de uso residencial y que queda inmerso a modo de isla en la Unidad de Ejecución. Y son ambos sectores, el E-40 y el I-6/1, que colindan con la Autovía, y por tanto les afecta la legislación sectorial de carreteras, que establece y regula el régimen de las edificaciones que se encuentran en la zona de protección, siendo varios propietarios del E-40, concretamente los que son objeto de los convenios que se informan (en este caso el Taller de Chapa y Pintura "Carvajal", los que deben soportar parte de las cargas de urbanización del I-6/1, mediante la demolición parcial o total de sus edificaciones y la pérdida de su suelo. En cualquier caso, y como no podría ser de otra manera, se ven compensados en el seno de la Unidad de Ejecución, aunque estén inmersos en un sector diferente al de uso industrial.

2.- Las edificaciones sobre las que están previstas las demoliciones se encuentran sobre terrenos que el planeamiento prevé como Sistema General, pero no Sistema General de Espacios Libres ni del Sistema General de Equipamientos, para los cuales la legislación en materia de Urbanismo establece un estándar que hay que observar y que no puede ser disminuido en ningún caso, sino que se trata de un Área de Protección a Sistemas Generales, que si bien afecta a la ordenación urbanística local, tiene su razón de ser por una afección de la legislación sectorial, en este caso, de la prevista en la legislación de carreteras, que lo considera como una "Zona de limitación de la edificabilidad", y que es igual desde Madrid hasta Cádiz y el régimen aplicable, a lo largo de todo su trazado, es el régimen del "fuera de

ordenación", que supone que se prohíban las nuevas edificaciones, posibilitando las de conservación y mantenimiento de lo existente y permitiendo, por tanto, la permanencia de la edificación siempre y cuando no se incremente la edificabilidad limitada.

3.- Consta informe del arquitecto del Ayuntamiento Sr. Beviá González de fecha de firma electrónica 14/07/2022 según el cual: "... puede afirmarse que cualquier merma en su superficie no afecta a un estándar establecido de superficie por habitante, por lo que la ciudadanía no se vería, en este sentido, privada de un espacio con una alta calidad pública consagrado por la legislación urbanística que, además, no está obligado a ajardinarse ni urbanizarse más allá de lo que prevea el Proyecto de Urbanización o proyectos posteriores de obras ordinarias de urbanización, pues se trata de protección de sistemas generales.

4.- Consta también Proyecto del ingeniero técnico de obras públicas del Ayuntamiento Sr. Fernández Rueda de fecha de firma electrónica 11/05/2023, en el cual se calculan los altos costes que supondrían a todos los propietarios del Sector I-6/1, llevar a cabo las demoliciones de las pequeñas superficies de las naves, el coste de los desalojos, las reubicaciones, las consolidaciones posteriores, etc., etc., y en concreto el coste de ejecutar la demolición prevista en el Taller de Chapa y Pintura "Carvajal".

5.- Se han tenido infinidad de reuniones con los interesados afectados por estas demoliciones (el señor Manuel Carvajal Torres y sus padres, D. Manuel Carvajal Martín y D^a Rosario Torres Herrera), y fruto de las mismas y en aplicación de varios principios generales del derecho inspiradores todos ellos del ordenación jurídico, se ha llegado a la conclusión de la posibilidad de suscribir con estos afectados, un convenio urbanístico de ejecución (previsto en la LISTA y en el Reglamento General de la LISTA) con el fin de establecer los términos y la condiciones de la gestión y ejecución del planeamiento en vigor en el momento de la celebración de dicho convenio.

6.- Consta informe jurídico de la Jefe de Sección de Urbanismo Sra. De la Gala Lama, con nota de conformidad de la Secretaria General Sra. Rosa Gálvez, de fecha de firma electrónica 15/05/2023.

7.- Consta Memoria Justificativa sobre la conveniencia y oportunidad para la suscripción del referido convenio de fecha de firma electrónica 15/05/2023 suscrita por el Delegado del Área de Urbanismo, Desarrollo Socio Económico y Medio Ambiente de la Delegación del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, Sergio Gómez Ramos.

8.- También consta informe económico del Interventor Acctal Sr. Goldaracena Muñoz de fecha de firma electrónica 17/05/2023 en el que se acredita que se cumplen las condiciones establecidas en la LRJAP, en lo referente al impacto del Convenio en el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9.- Con fecha 18/05/2023 se ha suscrito una Propuesta de Convenio Urbanístico de Ejecución (CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN PARA LA NO DEMOLICIÓN CON CARÁCTER PROVISIONAL DE PEQUEÑA SUPERFICIE DE NAVE/TALLER, CHAPA Y PINTURAS CARVAJAL, EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LA FUENSANTA (SECTOR I/61 DEL PGOU). Dicha propuesta se tiene que exponer al público en el BOP, en el Tablón Electrónico Municipal y en el portal de la transparencia, durante el plazo de 20 días, para la presentación de alegaciones o sugerencias al mismo, y si del resultado de dicha exposición pública resultara la NO presentación de ninguna alegación, esta propuesta de convenio firmada hasta ahora con carácter provisional pasaría a ser el texto definitivo del Convenio sin más trámites salvo su publicación para efectos de general conocimiento y entrada en vigor."

Vistos los Informes de Secretaría números 23/2018, de fecha 30 de enero de 2018 y 171/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Visto el informe de la Técnico de Administración General, Jefa de Sección del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, Sra. de la Gala Lama, de fecha 15 de mayo de 2023, con nota de conformidad de la Secretaria General, de igual fecha.

Visto el informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Sr. Fernández Rueda (personal ex artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), de fecha 22 de mayo de 2023.

Visto el informe del Arquitecto, Sr. Beviá González, (personal ex artículo 44 del Real Decreto



ÁREA: Área de Presidencia y Hacienda
NEGOCIADO: Secretaría General
REF: DJGO/RMRG/LMSP

Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores), de fecha 14 de julio de 2022.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción de los acuerdos correspondientes, de conformidad con las atribuciones delegadas por la Resolución de Alcaldía número 2021/2219, de 8 de julio de 2021, BOP Sevilla número 172, de 27 de julio de 2021.

Visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal Accidental, de fecha 17 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes, siendo 8 votos a favor, acordó:

PRIMERO: *Aprobar la propuesta de Convenio Urbanístico de Ejecución suscrita por el Delegado de Urbanismo, Desarrollo Socio Económico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible D. Sergio Gómez Ramos y la familia Carvajal (D. Manuel Carvajal Martín, D^a Rosario Torres Herrera y D. Manuel Carvajal Torres), de fecha 18 de mayo de 2023, siguiente:*

"REUNIDOS

De una parte, D. MANUEL CARVAJAL MARTÍN (DNI:) D^a ROSARIO TORRES HERRERA y su hijo D. MANUEL CARVAJAL TORRES (DNI:

Y de otra, D. SERGIO GÓMEZ RAMOS con NIF núm.: en calidad de Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Desarrollo Socio Económico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Urbano Sostenible del Excmo. Ayuntamiento de Écija y en representación del mismo según DECRETOS números: 2217, 2218 y 2219 fecha 8/07/2021 (BOP núm.: 172 de fecha 27/07/2021).

Ambas partes, en la calidad en la que intervienen, se reconocen capacidad jurídica suficiente para la suscripción del presente convenio de gestión y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- *Que tanto en el Proyecto de Reparcelación como en el de Urbanización del Sector I-6/1 del PGOU, La Fuensanta (ambos definitivamente aprobados), se contempla, para la ejecución del planeamiento previsto para dicho Sector, la demolición de una pequeña superficie de una nave (finca nº 27) con referencia catastral núm.: 5958505UG1555N0001ZH, finca registral número 8343/III titularidad de D. Manuel Carvajal Martín y D^a Rosario Torres Herrera, en concreto de 12,75 m² de superficie de un total de 286 m².*

Segundo.- *Que los titulares de dicha nave son el Sr. Carvajal Martín y la Sra. Torres Herrera y de la actividad que en ella se desarrolla, su hijo, el Sr. Carvajal Torres. Este último ha aportado una serie de documentación, que más abajo se relaciona, tendente a demostrar los perjuicios tan grandísimos que la demolición de ese pequeño espacio de nave supondría para su actividad empresarial, para sus trabajadores, para sus economías familiares, para los contratos que tienen con las compañías de seguros, etc, etc, y que dichos perjuicios, algunos por su naturaleza, no serían indemnizables, por lo que solicita la posibilidad de que no se lleve a cabo de momento dicha demolición, postergándola a un futuro cambio de actividad o de titularidad de la nave en cuestión.*

La documentación aportada tiene fecha de registro de entrada 10/03/2022 y número 4.104 y fecha de registro de entrada 15/05/2023 y número 10.920 y es la siguiente:

- .- Alta en la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa.*
- .- Contratos con varias Compañías de Seguros.*
- .- Protocolos de Colaboración con Compañías Aseguradoras.*

Tercero.- *Que consta Proyecto redactado por el Técnico Municipal Director de las obras de urbanización de La Fuensanta, Sr. Fernández Rueda (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) de fecha de*

firma electrónica 11/05/2023, según el cual la demolición parcial de la pequeña superficie de la nave taller del Sr. Carvajal Martín, y la reconstrucción/adecuación posterior que conlleva la demolición, tendría un coste aproximado de 36.030,30 euros (IVA incluido), y también aproximadamente se ha calculado lo que se podría tardar en llevar a cabo ambas obras (demolición y reconstrucción/adecuación posterior), considerándose que unos dos meses desde la firma del Acta de Replanteo, siendo necesario en todo caso que durante ese periodo en la nave no se ejercite actividad alguna, es decir, que durante ese periodo la nave debe estar desalojada y en ella no se puede ejercitar actividad alguna (valorándose dicha inactividad aproximadamente en 30.387,20 euros), por dos motivos:

- El primero y más importante, por la salvaguarda de la seguridad de las personas en este caso de los trabajadores del taller.

- El segundo, que al tratarse de una empresa que se dedica a pintar vehículos, las condiciones de limpieza y pureza del aire y del entorno son imprescindibles para el acabado de los trabajos, por lo que no es posible desarrollar obras simultáneamente.

Cuarto.- Que los 12,75 m² de nave que el proyecto de reparcelación y el de urbanización prevén su demolición, forman parte como ya se ha dicho de una nave que tiene una superficie de 286 m² de una parcela resultante de 330 m². Estos 12,75 m² resultan calificados como espacios libres de protección de la Autovía A4, que quedarían provisionalmente fuera de ordenación (como otros muchos a lo largo de la Autovía A4 a su paso por el núcleo de Écija), no afectando ni a las zonas verdes, ni a equipamientos ni al viario previsto en el planeamiento que se está ejecutando.

Quinto: Que el Ayuntamiento tiene previsto recapcionar el sector y aprobar la cuenta de liquidación definitiva entre este año y el siguiente, dando por finiquitada la gestión del mismo en su totalidad.

Sexto: Que consta informe del Arquitecto Sr. Beviá González de fecha de firma electrónica 14/07/2022 del que hemos extraído lo siguiente:

"...Nos encontramos, por tanto, y como hemos señalado, con otro tipo de Sistema General que, si bien afecta a la ordenación urbanística local, tiene su razón de ser por de una afección de la legislación sectorial, en este caso, de la prevista en la de la legislación de carreteras.

Esta legislación sectorial ha sido modificada tras la aprobación de nuestro planeamiento general y de la ordenación urbanística detallada del ámbito que nos ocupa. Así, en el momento de entrada en vigor de dicha ordenación estaba vigente la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras. Los terrenos ocupados por parte de las edificaciones que son objeto de este informe se encuentran en los que dicha Ley regulaba en el artículo como "línea límite de edificación".

Esta ley ha sido derogada y sustituida por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, que viene a regular los terrenos a los que nos venimos refiriendo en el artículo 33 "Zona de limitación de la edificabilidad", que, a pesar de ser similar, es más extensa y clara en su regulación:

Artículo 33 Zona de limitación a la edificabilidad

1. A ambos lados de las carreteras del Estado se establece la línea límite de edificación, que se sitúa a 50 metros en autopistas y autovías y a 25 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada más próxima. La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación establecidas en las respectivas márgenes de una vía se denomina zona de limitación a la edificabilidad. Queda prohibido en esta zona cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, incluidas las que se desarrollen en el subsuelo, o cambio de uso, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones o instalaciones ya existentes.

(...)

El régimen aplicable, desde el punto de vista urbanístico, a una edificación que se encuentre en



ÁREA: Área de Presidencia y Hacienda
NEGOCIADO: Secretaría General
REF: DJGO/RMRG/LMSP

la franja de los 50 metros de la Autovía y a lo largo de todo su trazado, desde Madrid hasta Cádiz, es el régimen del "fuera de ordenación", pues lo que se prohíbe es la nueva edificación, posibilitando las de conservación y mantenimiento de lo existente y permitiendo, por tanto, la permanencia de la edificación siempre y cuando no se incremente la edificabilidad limitada.

3.- De lo señalado en el punto anterior puede afirmarse que cualquier merma en su superficie no afecta a un estándar establecido de superficie por habitante, por lo que la ciudadanía no se verá, en este sentido, privada de un espacio con una alta calidad pública consagrado por la legislación urbanística que, además, no está obligado a ajardinarse ni urbanizarse más allá de lo que prevea el Proyecto de Urbanización o proyectos posteriores de obras ordinarias de urbanización, pues se trata de protección de sistemas generales.

Se trata, como hemos visto, de una zona al servicio no de la ciudad y de sus habitantes, aunque éstos y aquella, lógicamente, se vean influidos, sino de la Autovía, una de las que el artículo 28 de la Ley de Carreteras define como zonas de protección de la carretera en la cual se toleran las edificaciones existentes, acotando el límite de la edificabilidad alcanzada.

En cualquier caso, no debemos olvidar que se ejecuta un instrumento de ordenación urbanística aprobado y que esas edificaciones deben ser demolidas, tal y como está previsto en el mismo.

4.- Los terrenos que ocupan estas edificaciones están inscritos en el Registro de la Propiedad con titularidad municipal. El mantenimiento temporal de las edificaciones deberá ser objeto del procedimiento municipal que corresponda, en el que deberá quedar claro el momento de las demoliciones y el agente encargado de ellas."

Séptimo: *Que se ha emitido informe jurídico por la Técnico de Administración General Jefe de Sección de Urbanismo, Sra. De la Gala Lama, con nota de conformidad de la Secretaria General de fecha de firma electrónica 15/05/2023 indicativo, entre otros aspectos, del procedimiento a seguir para tramitar el Convenio Urbanístico de Ejecución, y de entre sus conclusiones y para justificar la aplicación del principio de proporcionalidad se destaca lo siguiente:*

Reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce su plena aplicabilidad a las medidas de intervención administrativa, de forma que el principio de proporcionalidad forma parte de nuestro ordenamiento jurídico para condicionar la actuación de la Administración, no sólo en el ámbito estrictamente sancionador, sino también en el más general de la intervención administrativa, modulando la intensidad de ésta a favor de la medida menos restrictiva posible para el interesado.

Octavo: *Que el Excmo. Ayuntamiento de Écija ostenta competencia en materia de urbanismo según el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía de Andalucía y artículo 9.1 de la Ley 5/2012, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás normativa sectorial en materia de urbanismo.*

Noveno: *Consta Memoria Justificativa sobre la conveniencia y oportunidad para la suscripción del referido convenio de fecha de firma electrónica 15/05/2023 suscrita por el Delegado del Área de Urbanismo, Desarrollo Socio Económico y Medio Ambiente de la Delegación del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, Sergio Gómez Ramos. También consta informe económico del Interventor Acctal Sr. Goldaracena Muñoz de fecha de firma electrónica 17/05/2023 en el que se acredita que se cumplen las condiciones establecidas en la LRJAP, en lo referente al impacto del Convenio en el cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*En base a lo expuesto, ambas partes **ACUERDAN** suscribir el presente convenio de gestión urbanística, que se regirá por las siguientes:*

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente convenio es pactar las condiciones en las que se mantiene sin demoler provisionalmente la pequeña parte de construcción (12,75 m²) de la nave sita en el Sector I-6/1, referencia catastral núm.: 5958505UG1555N0001ZH, titularidad de D. Manuel Carvajal Martín y D^a Rosario Torres Herrera, destinada a la actividad de taller de chapa y pintura "Carvajal".

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes

El Ayuntamiento de Écija, en calidad de Administración Actuante en el sistema de cooperación del Sector I-6/1 se compromete a terminar la urbanización del sector en el plazo más breve posible y a recepcionarlo, dejando sin demoler la pequeña superficie de 12,75 m² anteriormente referenciada.

El Señor Carvajal en calidad de titular de la nave en cuestión se compromete a lo siguiente:

1.- Cuando cambie el tipo de actividad que viene desarrollando, o cuando vaya a transmitir la titularidad de la nave por cualquier título (salvo en el supuesto de transmisión mortis-causa (padre-hijo), con anterioridad, debe proceder y a su costa, a la demolición de la pequeña superficie en cuestión y a la reconstrucción del resto de la nave, de conformidad con el planeamiento previsto y como ya no estará en vigor el proyecto de urbanización habilitante, tendrá que solicitar previamente el título habilitante (licencia o declaración responsable) correspondiente. Mientras tanto solo será posible llevar a cabo las obras de conservación y mantenimiento que sean imprescindibles para mantener el uso industrial del inmueble, si bien el Sr. Carvajal no ha de cambiar o modificar el tipo de actividad que viene desarrollando, sí podrá ampliar el objeto social del negocio a actividades relacionadas con la actividad principal que desarrolla.

2.- A la inscripción de este Convenio en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal, en aplicación del artículo 74 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, que aprueba las Normas sobre la Inscripción de Actos de Naturaleza Urbanística en el Registro de la Propiedad, corriendo de su cuenta los gastos que conlleve dicha inscripción.

TERCERA.- Tramitación

Para la tramitación y suscripción del presente convenio resultan de aplicación los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 9.3.b) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), según la cual las Administraciones Públicas podrán suscribir con cualquier persona pública o privada, convenios urbanísticos de gestión para establecer los términos y las condiciones de gestión y la ejecución del planeamiento en vigor en el momento de la celebración del convenio. Tendrá carácter jurídico administrativo y se rige por los principios de transparencia y publicidad y está sometido a las reglas previstas en el artículo 9.4 de la LISTA.

CUARTA.- Duración

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y su vigencia será hasta el cumplimiento de la condición resolutoria prevista en la Cláusula Segunda, punto 1.

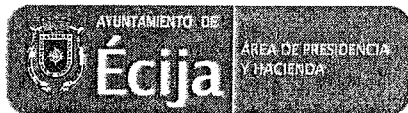
No obstante durante su vigencia se crea una Comisión de Seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos, que resolverá los problemas de interpretación que puedan plantearse, formada por los Directores de las obras de urbanización (Sr. León Álvarez, Sr. Fernández Rueda), Arquitecto Planeamiento Sr. Beviá González, Técnico de Administración General de Planeamiento Sra. De la Gala Lama, la Secretaria General de la Corporación y el Delegado del Área de Desarrollo Sostenible.

QUINTA.- Modificación y resolución

El presente convenio urbanístico de ejecución podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.*



ÁREA: Área de Presidencia y Hacienda
NEGOCIADO: Secretaría General
REF: DJGO/RMRG/LMSP

- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

SEXTA.- Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y tiene que ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, y someterse al trámite de información pública. Posteriormente se registrará en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y Convenios Urbanísticos.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en este convenio no resuelta entre las partes, se resolverá conforme a lo que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes lo firman en triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados."

SEGUNDO: *Crear una Comisión de Seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos, que resolverá los problemas de interpretación que puedan plantearse, formada por los Directores de las obras de urbanización del Sector I-6/1 (Sr. León Álvarez, Sr. Fernández Rueda), Arquitecto Planeamiento Sr. Beviá González, Técnico de Administración General de Planeamiento Sra. De la Gala Lama, la Secretaria General de la Corporación y el Delegado de Urbanismo, Desarrollo Socio Económico y Medio Ambiente del Área de Desarrollo Sostenible.*

TERCERO: *Someter la propuesta de Convenio al trámite de información pública por plazo de veinte días (artículo 70.3 LBRL), en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Tablón Electrónico (portal de la transparencia) y en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.4.4ª de la LISTA y artículo 17.5.d) del Reglamento de la LISTA.*

Si del trámite de exposición pública resultara que no hay alegaciones, se convierte la propuesta de Convenio suscrita, aprobada y publicada, en el Texto Definitivo del Convenio y procedería publicarlo de conformidad con lo previsto en el artículo 83.2 de la LISTA que remite a la LBRL (artículo 70.2), obviando (suprimiendo o eliminando) los datos de carácter personal.

CUARTO: *Inscribir el Convenio en el Registro Municipal de Instrumentos de Ordenación Urbanística y Convenios, regulado en el artículo 5 de la LISTA, al objeto de facilitar los derechos de acceso a la información y consulta.*

QUINTO: *Inscribir el Convenio en el Registro de la Propiedad de Écija, corriendo los gastos de dicha inscripción por cuenta de la familia Carvajal, como así ha quedado acordado en el convenio firmado. Para lo cual se insta a D. Manuel Carvajal Torres proceda a instar dicha inscripción acompañando certificación administrativa del acuerdo de aprobación de convenio y planimetría adjunta."*

Así resulta del borrador del Acta a que me remito y para que conste y surta efectos, expido la presente certificación a reserva de lo que resulte de la redacción definitiva del Acta y su aprobación por la Junta de Gobierno Local de la Excm. Corporación, de conformidad con lo previsto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (RD 2568/86 de 28 de noviembre), por orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, a fecha de firma electrónica, P.D. La Concejala (Resolución 2021/2219, de 8 de julio de 2021, BOP 172, de 27 de julio de 2021), Dª. Rosa Isabel Pardal Castilla.